

Razón de cuenta: En veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la Directora Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

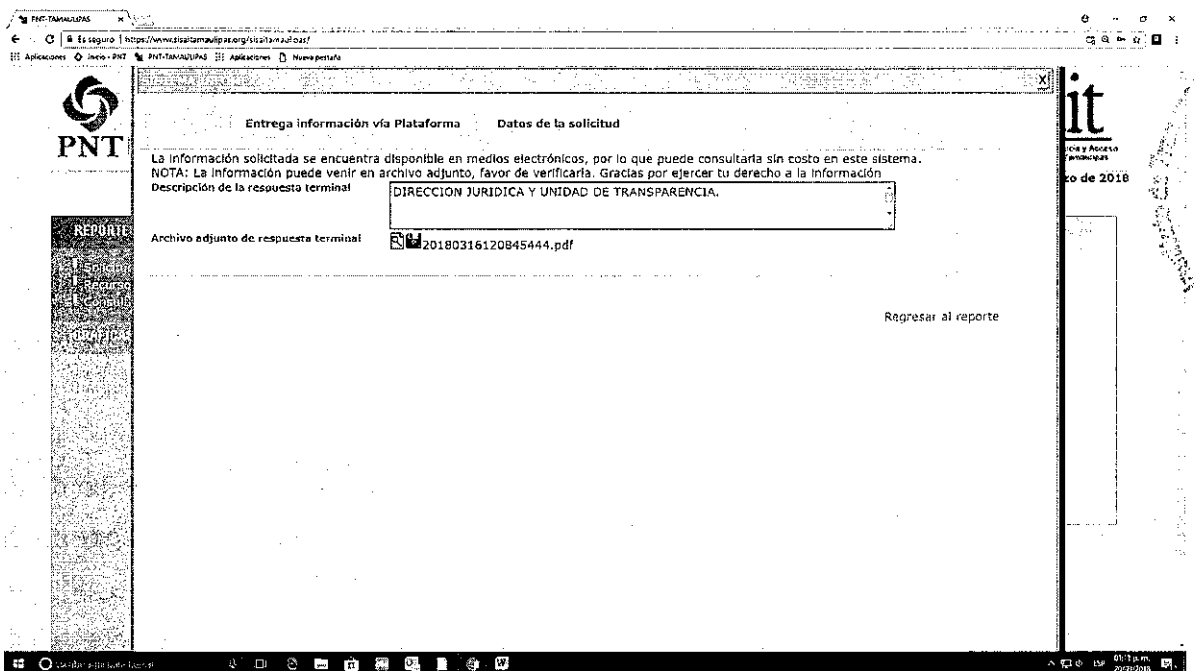
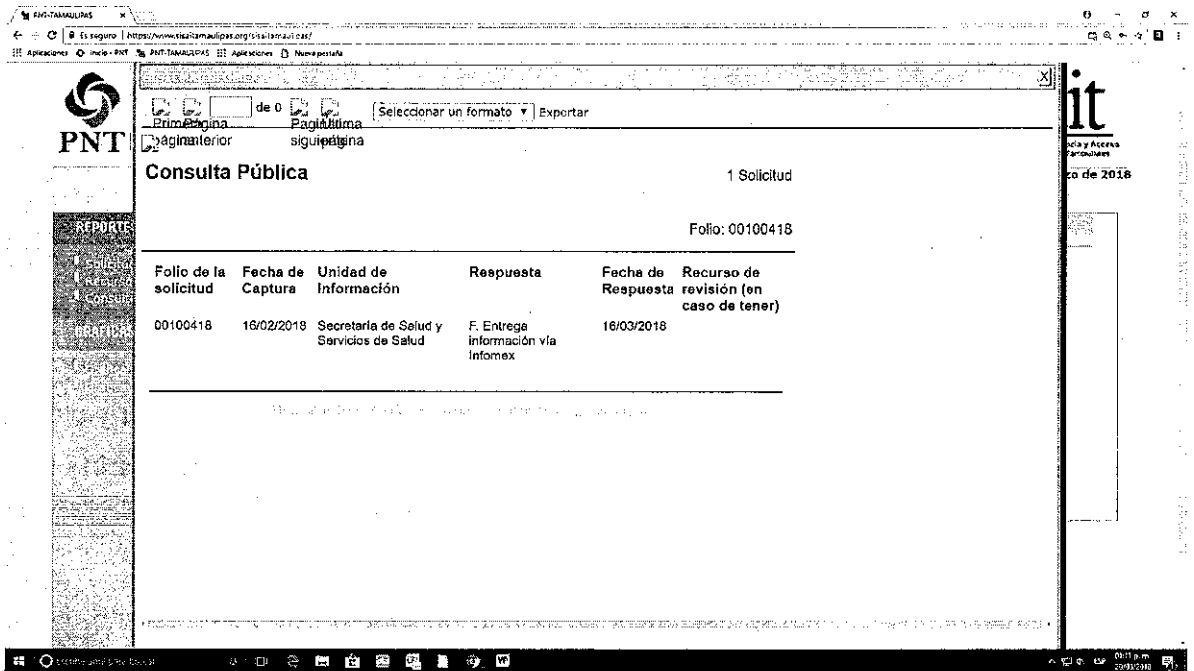
Visto el acuerdo dictado en fecha veintiuno de marzo del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/043/2018/RJAL**, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia, por lo tanto, téngase por recibido lo anterior y glóse a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda, surta los efectos legales correspondientes.

Así también, visto el escrito de veintiuno de marzo del presente año, mediante el cual, el recurrente comparece a desistirse del presente medio de impugnación, por lo tanto, téngase por recibido, lo anterior y glóse a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda, surta los efectos legales correspondientes.

En base a lo anterior, es preciso recordar que el particular presentó el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante en catorce de marzo del dos mil dieciocho, manifestando: **"AL DIA DE HOY NO ME HAN RESPONDIDA NADA"**; lo cual encuadra dentro de los supuestos de procedencia del medio de defensa, establecidas en el artículo 159 fracción VI, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que resultaría procedente su admisión.

Sin embargo, tomando en consideración que la presentación del medio de defensa, lo fue en catorce de marzo de dos mil dieciocho y el ente recurrido hizo llegar en dieciséis de los corrientes una contestación a la solicitud de información, tanto a la cuenta del particular, como al correo electrónico de este Instituto, es que mediante acuerdo de veintiuno del mes y año en curso, se le formuló prevención a fin de que en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, estuviera en aptitud de esgrimir agravios en relación con la emisión de dicha respuesta, todo ello encaminado a brindar la máxima protección al derecho humano de acceso a la información.

En base a lo anterior, al ser el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas el Administrador Estatal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos vigésimo cuarto, fracción II, y vigésimo quinto, fracción I, cuadragésimo séptimo, de los Lineamientos para la Implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procedió a verificar la emisión de dicha respuesta a través de la Plataforma, encontrándose lo siguiente:



No obstante lo anterior, y tomando en cuenta la comunicación efectuada por este Instituto en veintiuno de marzo del año en curso, el particular presentó directamente ante la oficialía de partes de este Organismo un escrito de fecha veintiuno de los corrientes, a través del cual refería lo siguiente: "me desisto de la acción"

Aunado a ello, tomando en consideración la manifestación del recurrente y tratándose de la naturaleza de la figura del desistimiento que surte efectos de extinción de la obligación por una parte del sujeto obligado, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009589 17 de 153
------------------------------------	---	-----------------	-------------------------

Primera Sala	Libro 20, Julio de 2015, Tomo I	Pag. 475	Jurisprudencia(Común)
--------------	---------------------------------	----------	-----------------------

"INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.

El **desistimiento** es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un **desistimiento** del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del **desistimiento** es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la **demanda** respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

Recurso de Inconformidad 16/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 401/2014. 20 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 669/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Recurso de inconformidad 1017/2014. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Recurso de inconformidad 22/2015. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Tesis de jurisprudencia 53/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013." (Sic)

De dicha Jurisprudencia se tiene que el desistimiento es el acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciando, entendiéndose como la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada el medio de defensa respectivo, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, o que se entienda como no reclamado.

En base a ello, y toda vez que este Instituto se encontraba dentro del proceso de prevención al recurrente a fin de que manifestara su inconformidad con la respuesta emitida, y al recibir en cumplimiento de ello la comunicación del recurrente en la que indicó que era su deseo desistirse del medio de defensa en comento, estando en tiempo y forma

procesal oportuna **se le tiene por desistido al recurrente** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto y fundado, tomando en consideración el desistimiento del recurrente; en armonía con la jurisprudencia recién invocada, queda **DESECHADO** el presente recurso de revisión.

Se instruye a la Directora Jurídica actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete para que notifíquese el presente proveído a la dirección electrónica del recurrente señalada para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido con el artículo tercero del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información, el cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Ada Maythé Gómez Méndez, Directora Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, quien da fe, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete.



Lic. Ada Maythé Gómez Méndez.
Directora Jurídica

Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno ap/21/14/07/17, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete.



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Ponente.

DSRZ